



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: **11001-3342-051-2018-00011-00**
Accionante: **FLOR ALBA BELTRÁN MARTÍNEZ**
Accionado: **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

INCIDENTE DE DESACATO

Auto. Int. No. C- o 33

De conformidad con lo previsto por el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este despacho evaluará si es del caso hacer apertura al incidente de desacato promovido por la señora FLOR ALBA BELTRÁN MARTÍNEZ, identificada con C.C. 39.618.711, contra la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, por incumplir el fallo de tutela del 30 de enero de 2018, o si, por el contrario, se acató la referida sentencia.

I. ANTECEDENTES

1. Del incidente de desacato

Fue promovido por la señora FLOR ALBA BELTRÁN MARTÍNEZ, identificada con C.C. 39.618.711, incidente de desacato en contra de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, como consecuencia del incumplimiento de la orden judicial impuesta en el fallo de tutela dictado el 30 de enero de 2018 por este despacho judicial, que amparó su derecho fundamental de petición.

Por otra parte, mediante escrito radicado el 14 de febrero de 2018 en la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos y recibido por la secretaria de este despacho el 15 de febrero de 2018, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS allegó memorial denominado "CUMPLIMIENTO DE FALLO", mediante el cual la directora técnica de reparaciones de la referida entidad pretende dar cumplimiento al fallo de tutela proferido en esta instancia (fls. 6-15).

2. Fallo de tutela

Mediante providencia del 30 de enero de 2018 (fls. 2-5), se ordenó a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS cumplir con lo siguiente:

“PRIMERO.- AMPARAR el derecho fundamental de petición de la señora FLOR ALBA BELTRÁN MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 39.618.711. En consecuencia, se ordena a LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a responder en forma COHERENTE, CLARA y de FONDO la petición que radicó el 19 de diciembre de 2017, y le notifique el contenido de la decisión.

SEGUNDO.- Al vencimiento del término perentorio de que trata el numeral anterior, la accionada remitirá con destino a este expediente prueba del cumplimiento de las órdenes.

TERCERO.- DENIÉGUENSE las demás pretensiones de la solicitud de amparo, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO.- NOTIFIQUESE por el medio más expedito y eficaz, el presente fallo a las partes según el procedimiento previsto en el Artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO.- La presente decisión podrá ser impugnada dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

Expediente: 11001-3342-051-2018-00011-00
Accionante: FLOR ALBA BELTRÁN MARTÍNEZ
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
INCIDENTE DE DESACATO

SEXTO.- En caso de que no sea impugnada la presente providencia, POR Secretaría, ENVÍESE al día siguiente el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991."

II. CONSIDERACIONES

1. Generalidades del incidente de desacato

La acción de tutela, prevista en el Artículo 86 de la Carta Política y reglamentada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, como mecanismo preferente y sumario, fue concebida como una acción judicial subsidiaria, residual y autónoma, a disposición de los ciudadanos, mediante la cual pueden reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, la protección judicial inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando éstos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de autoridades públicas y, excepcionalmente, de particulares.

En los casos en que el juez conceda el amparo de tutela y ordene una medida de protección del derecho amenazado o vulnerado, cuando el demandado es renuente a cumplir la orden judicial, existe un instrumento que puede ejercer el tutelante para compeler su acatamiento, con el fin de que se sancione al funcionario o particular incumplido, esto es, el incidente de desacato regulado en el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

De acuerdo con lo anterior, el incidente de desacato constituye un medio coercitivo y sancionatorio contra el funcionario renuente al cumplimiento de una orden de tutela, en donde el juez no sólo debe valorar el aspecto objetivo, es decir, el acatamiento o no de la decisión judicial, sino que también debe establecer el grado de responsabilidad de tipo subjetivo, esto es, debe valorar las circunstancias que han impedido cumplir con la orden judicial, pues si ello está justificado en hechos objetivos insuperables o ajenos a la voluntad del funcionario, éste no debe ser sancionado; pero, si por lo contrario se advierte negligencia o desidia frente al cumplimiento, la sanción es procedente.

2. La decisión frente a la apertura del incidente

La señora FLOR ALBA BELTRÁN MARTÍNEZ, identificada con C.C. 39.618.711, interpuso incidente de desacato, pues aseguró que no se ha cumplido la orden proferida por este despacho en sentencia de tutela del 30 de enero de 2018.

La Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas debía proceder a responder en forma clara y de fondo la petición respecto de la reparación administrativa que radicó el 19 de diciembre de 2017 (ref. fl. 5 reverso), por lo que en respuesta allegada a este despacho, vista a folio 13 del cuaderno incidental, se puede establecer que, mediante radicado No. 20187201223271 del 16 de enero de 2018, esta fue resuelta.

De igual forma, en aras de acatar lo dispuesto por este despacho, se anexó la correspondiente planilla de orden de servicio No. 9275365 (fl. 15), mediante la cual se observa que le fue remitida la citada respuesta a la parte accionante (fls. 1 y 15 reverso).

Por tal razón, la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para dar respuesta al presente incidente, informó que la petición de la referencia había sido resuelta y enviada a su destinataria, obedeciendo así la orden del fallo proferido el 30 de enero de 2018.

De esa manera, se dilucida que la incidentada ha cumplido la orden judicial impuesta por este despacho en el fallo de tutela del 30 de enero de 2018, según se desprende de las pruebas obrantes en el expediente vistas a folios 13 a 15, razón por la cual, este despacho se abstendrá de dar apertura al incidente de desacato propuesto por la parte accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO.- ABSTENERSE de dar apertura al incidente de desacato, conforme a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

Expediente: 11001-3342-051-2018-00011-00
Accionante: FLOR ALBA BELTRÁN MARTÍNEZ
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
INCIDENTE DE DESACATO

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz posible.

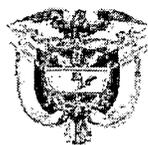
TERCERO.- En firme la presente decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

OC

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	<u>12 3 FEB. 2018</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00069-00
Accionante: LUIS ALBERTO SILVA BERNAL
Accionado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL

ACCIÓN DE TUTELA

Auto Int. No. C- 034

Se interpuso por el señor LUIS ALBERTO SILVA BERNAL, identificado con C.C. 91.041.839, por intermedio de apoderado, acción de tutela en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, salud y mínimo vital.

Examinada la demanda, encuentra el despacho que reúne todos los requisitos formales exigidos en el Decreto 2591 de 1991, razón por la cual será admitida.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda interpuesta, en ejercicio de la acción de tutela por el señor LUIS ALBERTO SILVA BERNAL, identificado con C.C. 91.041.839, contra la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL.
2. **NOTIFÍQUESE**, por el medio más expedito y eficaz, al representante legal de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, de la interposición de la presente acción de tutela, entregando copia de la demanda y sus anexos y de la presente providencia.
3. También indíquesele a la accionada que se le concede el término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir del recibo de la notificación, para que ejerza su derecho de defensa, rinda **INFORME** sobre los hechos que fundan la acción de tutela y **REMITA** el expediente administrativo o la documentación donde consten los antecedentes del asunto.
4. **TÉNGASE** como prueba el documento anexo a folios 7 a 11 del expediente.
5. **RECONOCER** personería adjetiva al abogado CARLOS GERARDO BENAVIDES JIMÉNEZ, identificado con la C.C. No. 79.353.814 y T.P. No. 73.169 del Consejo S.J., para los fines y efectos del poder que obra a folios 5 a 6.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

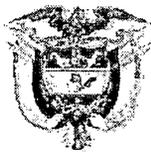
Expediente: 11001-33-42-051-2018-00069-00
Demandante: LUIS ALBERTO SILVA BERNAL
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL
ACCIÓN DE TUTELA

**JUZGADO CINCUENTA Y UNO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 29 FEB 2018 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado



**LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2018-00034-00
Accionante: EDILBERTO FERNÁNDEZ LENIS
Accionado: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO NACIONAL

TUTELA - IMPUGNACIÓN

Auto Sust. No. C - 052

Se procede a dar trámite al escrito recibido el 20 de febrero de 2018 en la Oficina de Apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá y recibido por la secretaría de este despacho el día 21 posterior (folio 28), por medio del cual la parte demandante impugnó el fallo del 14 de febrero de 2018 (fls. 21-23), que declaró improcedente la acción de tutela de la referencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concederá el recurso en contra de la providencia recurrida, por ser procedente de conformidad con el inciso 1º del Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

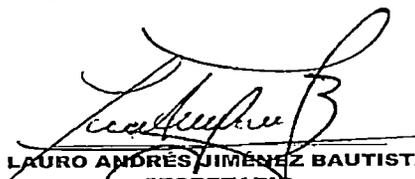
PRIMERO.- CONCEDER la impugnación interpuesta por la parte demandante contra el fallo del 14 de febrero de 2018, que declaró improcedente la acción de tutela de la referencia.

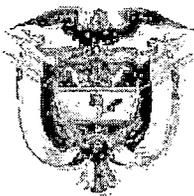
SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, en firme este auto, envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Secretaría General.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	23 FEB. 2018 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.,

22 FEB. 2018

Expediente: 11001-3342-051-2016-00606-00
Accionante: LEONIDAS MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS-UIRIV

ACCION DE TUTELA

Auto. Sust. No. C-051

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene de la Corte Constitucional y se evidencia el oficio proferido por la Secretaria General de la Sala Plena de la Corte Constitucional, por medio del cual indicó que el presente expediente: "fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen".

De esa forma, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, que dispuso excluir de revisión la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional.

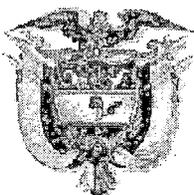
SEGUNDO.- En firme esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	23 FEB. 2018
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.,

22 FEB. 2018

Expediente: 11001-3342-051-2016-00600-00
Accionante: NATALIA CHAGUALA ABELLO
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS-UARIV

ACCION DE TUTELA

Auto. Sust. No. C-050

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene de la Corte Constitucional y se evidencia el oficio proferido por la Secretaria General de la Sala Plena de la Corte Constitucional, por medio del cual indicó que el presente expediente: "fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen".

De esa forma, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, que dispuso excluir de revisión la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional.

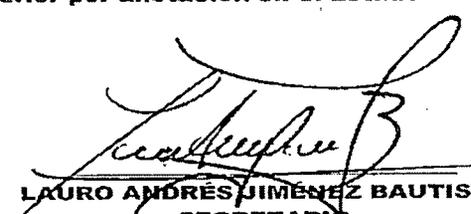
SEGUNDO.- En firme esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

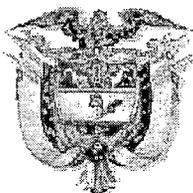
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

cc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	<u>23 FEB. 2018</u>	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
		
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.,

22 FEB. 2018

Expediente: 11001-3342-051-2017-00016-00
Accionante: KELYS TATIANA MARTÍNEZ DÍAZ
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS-UARIV

ACCION DE TUTELA

Auto. Sust. No. C-049

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene de la Corte Constitucional y se evidencia el oficio proferido por la Secretaria General de la Sala Plena de la Corte Constitucional, por medio del cual indicó que el presente expediente: "fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen".

De esa forma, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, que dispuso excluir de revisión la acción de tutela de la referencia.

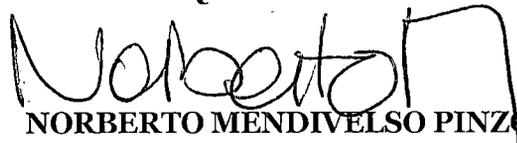
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

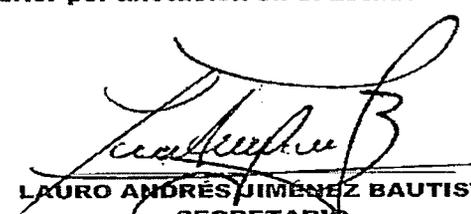
PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional.

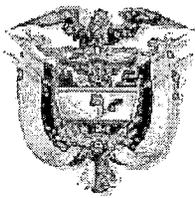
SEGUNDO.- En firme esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	23 FEB. 2018
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 22 FEB. 2018

Expediente: 11001-3342-051-2017-00266-00
Accionante: LUIS HERNANDO GAITÁN
Accionado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

ACCION DE TUTELA

Auto. Sust. No. C- 048

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene de la Corte Constitucional y se evidencia el oficio proferido por la Secretaria General de la Sala Plena de la Corte Constitucional, por medio del cual indicó que el presente expediente: “*fue EXCLUIDO de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen*”.

De esa forma, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, que dispuso excluir de revisión la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

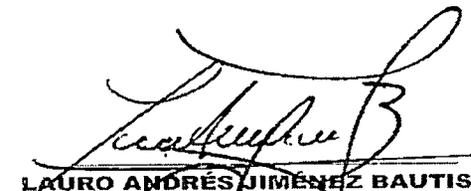
PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional.

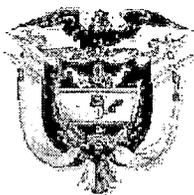
SEGUNDO.- En firme esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	<u>23 FEB. 2018</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 22 FEB. 2018

Expediente: 11001-3342-051-2017-00034-00
Accionante: MARÍA POLICARPA BELLO
Accionado: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

ACCION DE TUTELA

Auto. Sust. No. C-047

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene de la Corte Constitucional y se evidencia el oficio proferido por la Secretaria General de la Sala Plena de la Corte Constitucional, por medio del cual indicó que el presente expediente: "fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen".

De esa forma, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, que dispuso excluir de revisión la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

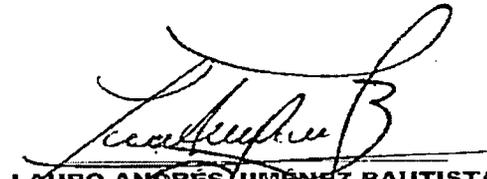
PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional.

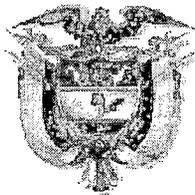
SEGUNDO.- En firme esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	23 FEB. 2018
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 22 FEB. 2018

Expediente: 11001-3342-051-2017-00241-00
Demandante: JIMMY LEAL CHILATRA
Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC

ACCION DE TUTELA

Auto. Sust. No. C- 046

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene de la Corte Constitucional y se evidencia el oficio proferido por la Secretaria General de la Sala Plena de la Corte Constitucional, por medio del cual indicó que el presente expediente: *“fue EXCLUIDO de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen”*.

De esa forma, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, que dispuso excluir de revisión la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional.

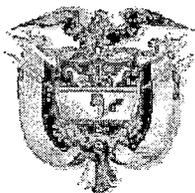
SEGUNDO.- En firme esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	22 FEB 2018
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 22 FEB. 2018

Expediente: 11001-3342-051-2017-00203-00
Accionante: HERIBERTO YARA TAPIERO
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS-UARIV

ACCION DE TUTELA

Auto. Sust. No. C- 045

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene de la Corte Constitucional y se evidencia el oficio proferido por la Secretaria General de la Sala Plena de la Corte Constitucional, por medio del cual indicó que el presente expediente: "fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen".

De esa forma, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, que dispuso excluir de revisión la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

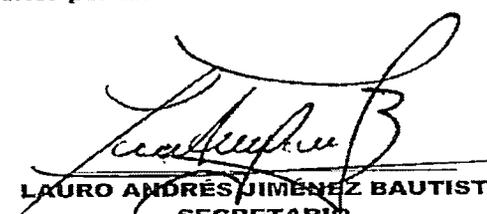
PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional.

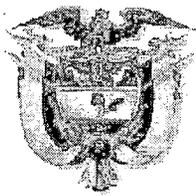
SEGUNDO.- En firme esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	23 FEB. 2018
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.,

22 FEB. 2018

Expediente: 11001-3342-051-2017-00214-00
Accionante: JHON JUVER HERNÁNDEZ HERRERA
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS-UARIV

ACCION DE TUTELA

Auto. Sust. No. C-044

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene de la Corte Constitucional y se evidencia el oficio proferido por la Secretaría General de la Sala Plena de la Corte Constitucional, por medio del cual indicó que el presente expediente: "fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen".

De esa forma, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, que dispuso excluir de revisión la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

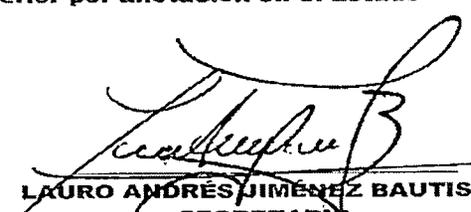
PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional.

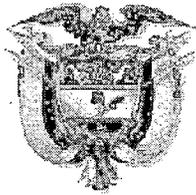
SEGUNDO.- En firme esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	<u>23 FEB. 2018</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.,

22 FEB. 2018

Expediente: 11001-3342-051-2017-00068-00

Accionante: GUSTAVO ESTRADA OTERO (Representante legal de SUMINISTROS Y DOTACIONES COLOMBIA S.A.)

Accionado: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en calidad de Liquidadora de la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE COMUNICACIONES-CAPRECOM, EICE EN LIQUIDACIÓN

ACCION DE TUTELA

Auto. Sust. No. C-43

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene de la Corte Constitucional y se evidencia el oficio proferido por la Secretaria General de la Sala Plena de la Corte Constitucional, por medio del cual indicó que el presente expediente: "fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen".

De esa forma, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, que dispuso excluir de revisión la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional.

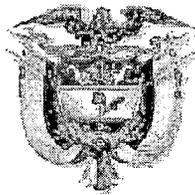
SEGUNDO.- En firme esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	23 FEB. 2018	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
		
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 22 FEB. 2018

Expediente: 11001-3342-051-2017-00208-00
Accionante: EUGENIO LOZANO ÁLVAREZ
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS-UIRIV

ACCION DE TUTELA

Auto. Sust. No. C-042

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene de la Corte Constitucional y se evidencia el oficio proferido por la Secretaria General de la Sala Plena de la Corte Constitucional, por medio del cual indicó que el presente expediente: "fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen".

De esa forma, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, que dispuso excluir de revisión la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

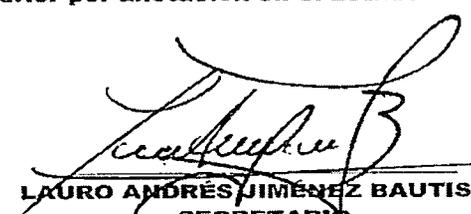
PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional.

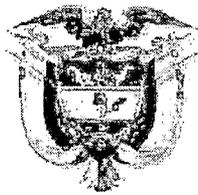
SEGUNDO.- En firme esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	<u>23 FEB. 2018</u>
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 22 FEB. 2018

Expediente: 11001-3342-051-2017-00259-00
Accionante: PEDRO ALFONSO RIVERA CABALLERO
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS-UARIV

ACCION DE TUTELA

Auto. Sust. No. C-041

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene de la Corte Constitucional y se evidencia el oficio proferido por la Secretaria General de la Sala Plena de la Corte Constitucional, por medio del cual indicó que el presente expediente: "fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen".

De esa forma, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, que dispuso excluir de revisión la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional.

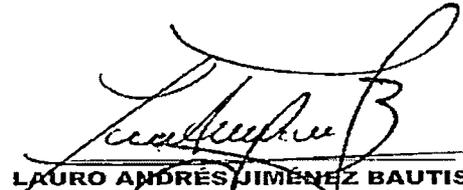
SEGUNDO.- En firme esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

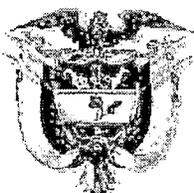
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN

Juez

cc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	23 FEB. 2018
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C.,

22 FEB. 2018

Expediente: 11001-3342-051-2017-00249-00
Accionante: ELOISA MAYORGA BARRAGÁN
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS-UARIV

ACCION DE TUTELA

Auto. Sust. No. C- 040

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene de la Corte Constitucional y se evidencia el oficio proferido por la Secretaria General de la Sala Plena de la Corte Constitucional, por medio del cual indicó que el presente expediente: *“fue EXCLUIDO de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen”*.

De esa forma, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, que dispuso excluir de revisión la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

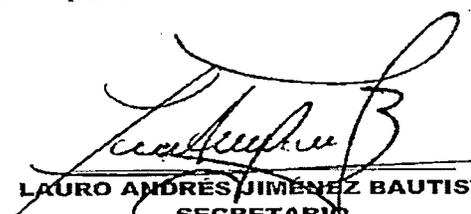
PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional.

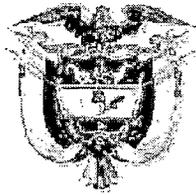
SEGUNDO.- En firme esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	23 FEB. 2018	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
		
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 22 FEB. 2018

Expediente: 11001-3342-051-2017-00265-00
Accionante: HERMELINO AROCA CUMACO
Accionado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS
VÍCTIMAS-UIRIV

ACCION DE TUTELA

Auto. Sust. No. C-039

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene de la Corte Constitucional y se evidencia el oficio proferido por la Secretaría General de la Sala Plena de la Corte Constitucional, por medio del cual indicó que el presente expediente: "fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen".

De esa forma, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, que dispuso excluir de revisión la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

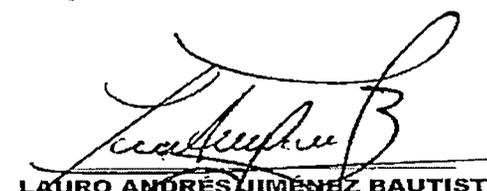
PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional.

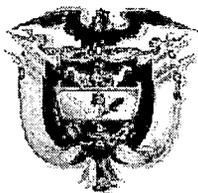
SEGUNDO.- En firme esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

oc

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	23 FEB. 2018
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00082-00
Demandante: ASMET MERCHAN HERNÁNDEZ
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ACCION DE TUTELA

Auto. Sust. No. C-033

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene de la Corte Constitucional y se evidencia el oficio proferido por la Secretaria General de la Sala Plena de la Corte Constitucional, por medio del cual indicó que el presente expediente: “*fue EXCLUIDO de revisión (...) de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen*”.

De esa forma, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, que dispuso excluir de revisión la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

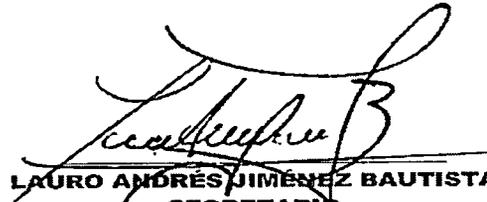
PRIMERO.- OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional.

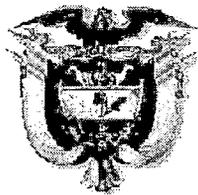
SEGUNDO.- En firme esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	23 FEB. 2018	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00226-00
Demandante: DANY YURDAI MOSQUERA CARMONA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS-UARIV

ACCION DE TUTELA

Auto. Sust. No. C- 034

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene de la Corte Constitucional y se evidencia el oficio proferido por la Secretaria General de la Sala Plena de la Corte Constitucional, por medio del cual indicó que el presente expediente: "fue **EXCLUIDO** de revisión (...) de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen".

De esa forma, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, que dispuso excluir de revisión la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional.

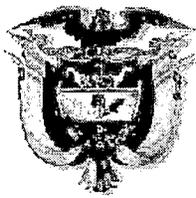
SEGUNDO.- En firme esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	23 FEB. 2018	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
		
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00251-00
Demandante: NUBIA CASTIBLANCO RAMÍREZ
Demandado: REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ-ZONA SUR

ACCION DE TUTELA

Auto. Sust. No. C- 035

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene de la Corte Constitucional y se evidencia el oficio proferido por la Secretaria General de la Sala Plena de la Corte Constitucional, por medio del cual indicó que el presente expediente: "fue **EXCLUIDO** de revisión (...) de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen".

De esa forma, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, que dispuso excluir de revisión la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

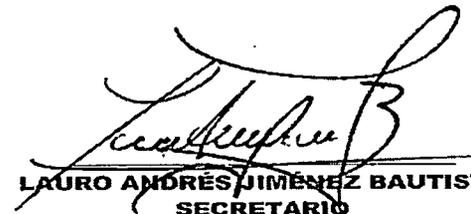
PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional.

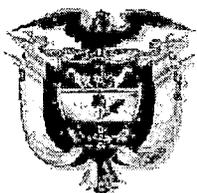
SEGUNDO.- En firme esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	23 FEB 2018	se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00165-00
Demandante: INÉS FORERO DE MORALES
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

ACCION DE TUTELA

Auto. Sust. No. C- 036

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene de la Corte Constitucional y se evidencia el oficio proferido por la Secretaria General de la Sala Plena de la Corte Constitucional, por medio del cual indicó que el presente expediente: "fue **EXCLUIDO** de revisión (...) de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen".

De esa forma, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, que dispuso excluir de revisión la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

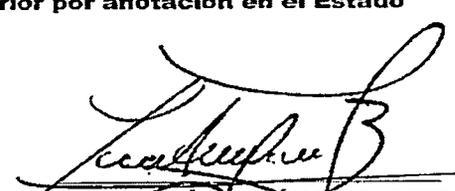
PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional.

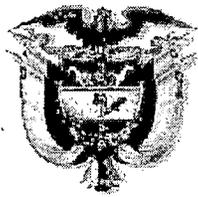
SEGUNDO.- En firme esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.		
Hoy	<u>23 FEB. 2018</u>	se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado		
		
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00139-00
Demandante: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.-SEGUROS MUNDIAL
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

ACCION DE TUTELA

Auto. Sust. No. C- 037

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene de la Corte Constitucional y se evidencia el oficio proferido por la Secretaria General de la Sala Plena de la Corte Constitucional, por medio del cual indicó que el presente expediente: "fue **EXCLUIDO** de revisión (...) de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen".

De esa forma, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, que dispuso excluir de revisión la acción de tutela de la referencia.

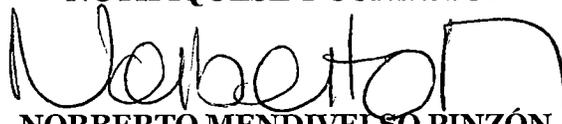
En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

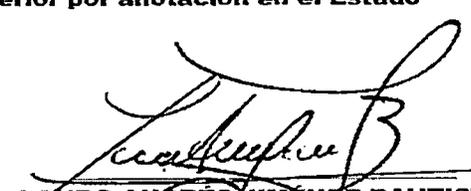
PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional.

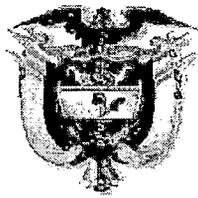
SEGUNDO.- En firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	23 FEB. 2018
se notifica el auto anterior por anotación en el Estado	
	
LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

Expediente: 11001-3342-051-2017-00110-00
Demandante: DENIER JOSÉ RAMÍREZ JARAMILLO
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

ACCION DE TUTELA

Auto. Sust. No. C- 038

Observa el despacho que el expediente de la referencia proviene de la Corte Constitucional y se evidencia el oficio proferido por la Secretaria General de la Sala Plena de la Corte Constitucional, por medio del cual indicó que el presente expediente: "fue **EXCLUIDO** de revisión (...) de conformidad con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al despacho judicial de origen".

De esa forma, este despacho procederá a obedecer y cumplir lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional, que dispuso excluir de revisión la acción de tutela de la referencia.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE:

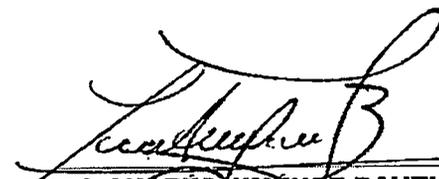
PRIMERO.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Sala de Selección de la Corte Constitucional.

SEGUNDO.- En firme esta decisión, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NORBERTO MENDIVELSO PINZÓN
Juez

DCG

JUZGADO CINCUENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.	
Hoy	<u>23 FEB. 2018</u> se notifica el auto anterior por anotación en el Estado
 LAURO ANDRÉS JIMÉNEZ BAUTISTA SECRETARIO	